GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB 2019
12:47 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero de 2019.

OFICIO LXIV/GDS/21/2019

ASUNTO. Se presenta iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Gustavo Díaz Sánchez, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE SE ADICIONE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la LXIV Legislatura que se celebrará el miércoles 13 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
13:33 HRS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Gustavo Díaz Sánchez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, , INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE **INSTITUTOS COMUNITARIOS MUNICIPALES DE LA LENGUA INDÍGENA QUE CORRESPONDA, EN MUNICIPIOS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Nación Mexicana está compuesta y robustecida socialmente de manera pluriétnica y multilingüe; el país cuenta aproximadamente con 12 millones de indígenas, que ejercen una gama de tradiciones, costumbres y lenguas.

Desde la conquista europea, los pueblos indios de américa han visto negada su historia y distorsionada su práctica social. El bloque hegemónico ha impuesto modelos socioeconómicos e ideológicos contrarios a los pueblos indígenas, **orillándolos a sobrevivir en "zonas de refugio"**[1], el genocidio y etnocidio fueron las

[1] AGUIRRE BELTRAN, GONZALO. Las zonas de refugio, México,1975, p. 8tucio

características del régimen de gobierno en la nueva España en relación con los pueblos indios.

A lo largo de la historia nacional se ha impuesto un modelo mono cultural con grave quebranto de la cultura de los pueblos indios, y pese a la desprotección constitucional, uno de los valores culturales que afortunadamente ha subsistido es el de las lenguas prehispánicas de los pueblos indígenas.

Las constituciones de 1824 y 1857, no refirieron protección alguna a las lenguas indígenas, y la vigente de 1917, mediante reforma al artículo 2°., publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, vigente a partir del día siguiente, determinó el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, toda vez que al respecto el apartado A, fracción IV, de la propia Constitución, expresamente establece:

> ***A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:***
>
> ***...***
>
> ***IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.***

De ese contexto constitucional, se puede decir que es en la primera década del siglo XXI, cuando existe importante avance en el reconocimiento de los derechos de los indígenas.

El sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas es reconocido por el Estado Mexicano, en el sentido de que existe la garantía de que el pluralismo

jurídico sea respetado mientras no transgreda derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El derecho histórico de los indígenas no es un tema de concesiones políticas, son derechos que han sido marginados como resultado de la conquista y por el modelo liberal político que ha imperado desde la consumación de la independencia, imponiéndose una cultura occidental que desnaturalizó la cultura indígena por el ejercicio de políticas públicas integracionistas llevadas a cabo por el Estado Mexicano, sin hacer distinción desde un punto de vista étnico con relación a la población indígena, pese a su cualidad primigenia de ser descendientes de los primeros pobladores.

En el caso del Estado de Oaxaca, donde el 32.90 de la población es indígena, [2] según se advierte de la información pública del INEGI, sus derechos constitucionales se ven reflejados en el texto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

> *ARTÍCULO 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los*

[2] Según Información pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) , correspondiente a 2015.

pueblos y comunidades indígenas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas o por quienes legalmente los representen. La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los

derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención. La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia. En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas. Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. La ley

reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

De este texto constitucional advertimos el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, así como lo atinente a su personalidad, ponderándose la cultura lingüística, por lo que es importante que respecto a las lenguas nativas se tomen medidas encaminadas a su preservación, enseñanza y escritura como se mandata.

En la actualidad existen diversos ordenamientos legales que se ocupan de la preservación de las lenguas indígenas; sin embargo, es necesario que existan medios que permitan el desarrollo general de las lenguas indígenas, dado que si bien algunos municipios indígenas ya cuentan con la instrumentación de la educación indígena por medio de las escuelas primarias de Educación Indígena, distintas de las escuelas de educación formal, lo cierto es que aún existen municipios o agencias municipales indígenas que no han alcanzado esta enseñanza, por lo que es necesario que se tomen medidas adecuadas para el logro de este objetivo.

El multiculturalismo lingüístico es un tema que debe ser promovido y cuidado por las mismas autoridades municipales, porque tanto la literatura como la historia indígena, son elementos valiosos que deben ser escritos en las lenguas indígenas de cada población, para el acrecentamiento de la propia etnicidad, cuestiones éstas que deben de ser impulsadas para evitar su evaporación histórica por el solo transcurso del tiempo.

Lo anterior es así, porque en las poblaciones las historias y tradiciones autóctonas se transmiten de generación en generación de manera verbal y no hay nada escrito formalmente, de modo que si se llegare a interrumpir esa transmisión, se correría el riego de su extinción y entre estos valores están las lenguas.

Ciertamente al ser el español o castellano la lengua más hablada en nuestro país, la educación se llevó a cabo en ese idioma, soslayándose la propia cultura de los pueblos indígenas y sus lenguas, por lo que se considera, debe buscarse la pervivencia de los mismos, en nuestro Estado, de los idiomas que hablan los grupos indígenas Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques.

Son diversas las razones por las que se hizo necesario conocer el español por parte de las personas procedentes de los pueblos indígenas; así, no sólo para estudiar sino en caso de emigrar a las ciudades por razones de carácter laboral es necesario hablar el español con riesgo de ser discriminado o eliminado, de manera que quien no hable el español quedará rezagado o en desventaja en relación con las personas que hablan y escriben el castellano, pero esto no significa que deba de olvidarse la lengua nativa del lugar, sino que por el contrario, a la par que se habla el español se debe de preservar el idioma indígena y hablarlo cotidianamente para otorgarle el valor cultural que dignamente merece, puesto que la lengua da cohesión a los pueblos y de encontrarse fuera del lugar de origen pero con paisanos, será el idioma el que los mantendrá unidos para comunicarse de mejor manera.

Las costumbres de cada comunidad fueron soslayadas porque no había ningún reconocimiento en las constituciones tanto local como federal; fue la reforma constitucional de 14 de agosto de 2001, cuando se reformó el artículo 2º, del Pacto Federal, con motivo del alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional de

Chiapas, quien reclamó el reconocimiento de los derechos históricos de los pueblos indígenas. La referida reforma fue de trascendencia aunque no satisfizo las exigencias del EZLN, porque se planteaba la autodeterminación política, económica y social de las comunidades indígenas en un modelo de democracia acorde a sus sistemas internos para el desarrollo humano de sus propios valores.

La marginación política y social de los pueblos indígenas fue creciendo por la aplicación de la política integracionista, porque se trató siempre de integrar a los indígenas a la cultura impuesta por los españoles; este fenómeno cultural constituyó en la historia de los indígenas un choque de culturas incluyendo la religiosa.

En este siglo XXI, los pueblos y comunidades indígenas aún permanecen marginados y sus lenguas están en etapas de extinción, como son: **Chocholteco, Huave, Zoque, Chontal y Amusgo,** por lo que es necesario y urgente tomar medidas para rescatar y preservar los valores culturales en el orden del indigenismo, y se considera que una de las formas más adecuadas, viable, concreta, eficaz y de modo inmediato es a través de la creación de Institutos Comunitarios Municipales de la Lengua Indígena del lugar, cuyo objetivo principal es la pervivencia, la preservación de las lenguas indígenas en favor de las nuevas generaciones, aprovechando los conocimientos y experiencias de los padres, y abuelos que hablan el idioma del pueblo y conocen sus costumbres.

En los Institutos Comunitarios Municipales tendrían la importancia que se merecen las mujeres y hombres oriundos de las propias comunidades, que saben y conocen del idioma, quienes podrán trasmitir la historia de su pueblo y otros saberes de diversa índole a jóvenes y niños, y a su vez éstos dar a conocer en su idioma sus propias vivencias, de manera que en todos los habitantes se cimente la importancia que tiene una política de este tipo en favor de sus comunidades. Las autoridades

municipales se considera que, verían este proyecto como un incentivo para acrecentar la cultura de los pueblos indígenas.

Es de destacar que se atiende a que un mismo idioma varía en su hablar de un lugar a otro, en un municipio se expresa de manera diversa a como se realiza en una agencia municipal, por ejemplo, por lo que esto da lugar a que cada pueblo o comunidad sea la que inicie esta magna tarea cultural para la preservación, enseñanza de las lenguas indígenas y su escritura, así como para que se escriba la historia de cada pueblo o comunidad en su propia lengua y en el castellano.

El sistema normativo de cada comunidad es importante, su transmisión oral y su escritura para la historia social del pueblo, para la preservación histórica del idioma y su conformación como legado para la humanidad.

Como se puede observar, existe una inmensa riqueza cultural, estamos frente a un mosaico de elementos ricos en idiomas, usos y costumbres, por lo que se deben de emprender mecanismos eficaces para rescatar esta grandeza en este universo del suelo Oaxaqueño, y en tales condiciones, se estima necesario el planteamiento de una adición a la Ley Orgánica Municipal para iniciar la cultura de la defensa de las lenguas nativas, atendiendo a lo que se ordena en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3], porque el objetivo es la tutela de los derechos de las minorías étnicas abarcando la cultura lingüística, de modo que es necesario que se adopten medidas encaminadas a fortalecer este importante derecho cultural de las lenguas indígenas.

[3] ARTÍCULO 27 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Una de las formas prácticas para lograr la protección de este legado cultural es que las propias Agencias Municipales y Municipios indígenas cuenten con institutos municipales para la preservación y enseñanza de la lengua indígena, son las mismas autoridades municipales las que pueden llevar a cabo esta actividad, porque son quienes representan a la comunidad, conocen la lengua de su pueblo y saben quiénes pueden coadyuvar para emprender la tarea de la enseñanza para hablar y escribir la lengua.

En el universo lingüístico del Estado de Oaxaca, se encuentran innumerables idiomas, porque de un pueblo a otro existen variantes en la pronunciación, por lo que si cada municipio o agencia municipales asumieran la responsabilidad de promover, cultivar y desarrollar intensamente la enseñanza y preservación de sus lenguas, será un respaldo sólido de este importante renglón de la cultura indígena del Estado.

Por estas consideraciones y en pro de la cultura indígena, con base en la Exposición de Motivos anterior, y de conformidad con el artículo 3, fracción XVIII y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE SE ADICIONE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,** en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

UNICO .- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I.- Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;

IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional; y

VI.- Respetar los Símbolos Patrios.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

"Para el fortalecimiento de la cultura indígena del Estado de Oaxaca, los Municipios y las Agencias municipales podrán crear y organizar el Instituto Comunitario Municipal de la Lengua Indígena que corresponda a su particular comunidad, para la preservación, enseñanza, hablada y escrita de sus lenguas originarias o nativas".

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

Dado en el salón de sesiones, San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 13 de febrero del 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA